

Fecha: 15 de junio de 2022

SR. ALCALDE PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/DP

13350 MORAL DE CALATRAVA

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU  
13/06/2022



Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 13 de junio de 2022, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

**2.4.- MORAL DE CALATRAVA- Modificación Puntual nº 1/2021 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, que afecta, entre otros, a la Ordenación Detallada de la Manzana del Suelo Urbano Consolidado donde se localizan las cesiones correspondientes a Equipamiento Público y al 10% del Aprovechamiento Urbanístico Lucrativo, desarrollado en ejecución del Sector Urbanizable Residencial S6, que remite el Ayuntamiento solicitando su Aprobación Definitiva.**

**1.- ANTECEDENTES:**

- **Fecha Entrada del Expediente y Número de Registro:** 9 de febrero de 2022; R.U. de Entrada nº 494.956.
- **Autor Documento Urbanístico:** Servicios Técnicos Municipales.
- **Documento Técnico Visado por Colegio Profesional:** No.
- **Fecha Redacción Documento Técnico:** julio 2021.
- **Población:** 5.211 Habitantes (I.N.E. 1-1-2021)
- **Aprobación del Planeamiento Vigente y Publicación:** C.P.U. de 26 de agosto de 1993, D.O.C.M. de 22 de septiembre de 1993.
- **Promotor:** Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

**Consejería de Fomento  
Delegación Provincial de Ciudad Real**

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

## 2.- OBJETO:

La Modificación Puntual de referencia tiene por objeto:

1.- La reordenación de una manzana del Suelo Urbano Consolidado desarrollada en ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora Sector 6 de Moral de Calatrava, concretamente, la manzana donde se localizan todas las Cesiones Dotacionales de Equipamientos y del 10% del Aprovechamiento Urbanístico Lucrativo Residencial del mencionado Sector.

La superficie total del Sector Urbanizable Residencial inicial, a día de hoy Suelo Urbano Consolidado es de 51.392,36 m<sup>2</sup>.

La manzana reordenada está ubicada entre las calles Luis Ruiz de la Torre, Raúl Aldavero y el camino público de Peñalba.

Inicialmente la superficie total del suelo reordenado ascendía a 9.179,00 m<sup>2</sup>s, de los que 6.163,00 m<sup>2</sup>s corresponden a Suelo Dotacional y 3.106,00 m<sup>2</sup>s corresponden a Suelo Residencial Lucrativo.

Finalmente, según medición real, el ámbito reordenado asciende a 9.106,00 m<sup>2</sup>s, de los que 6.387,00 m<sup>2</sup>s corresponden a Suelo Dotacional y 2.719,00 m<sup>2</sup>s corresponden a Suelo Residencial Lucrativo.

Por lo tanto, la Modificación afecta exclusivamente a terrenos de propiedad municipal, con dos calificaciones distintas Zona Dotacional y Zona Lucrativa, tratándose en concreto de seis parcelas situadas en la calle Luis Ruiz de la Torre.

Puesto que la Modificación Puntual reduce ligeramente la Zona Dotacional y se reduce en la misma proporción el suelo correspondiente a la Zona Lucrativa, se plantea el incremento del coeficiente de edificabilidad en esta última zona, con el objeto de que la edificabilidad global de este ámbito no se vea alterada.

En definitiva, esta parte de la Modificación afecta exclusivamente a las determinaciones gráficas del plano de zonificación de la Alternativa Técnica del Sector 6, así como al artículo de dicha Alternativa Técnica que regula la edificabilidad neta en la Zona Lucrativo.

2.- La posibilidad de implantar un “Vivero de Empresas”, sobre el Suelo Dotacional reubicado, con edificaciones destinadas a naves, admitidas actualmente en este ámbito según la “Normativa aplicable al Sector 6” (Normativa Residencial) de la Alternativa Técnica de dicho Sector.



### 3.- TRAMITACIÓN:

1.- El expediente se tramita ante la CPOTyU para su Aprobación Definitiva según establece el Artículo 37 del T.R.L.O.T.A.U. y el Artículo 136 del R.P.L.O.T.A.U.

2.- Dadas las características demográficas de la localidad, esta Modificación Puntual, requeriría trámite previo ante la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa al objeto de que ésta emita “Informe Único de Concertación”. No obstante, considerando la finalidad de la Modificación Puntual, se puede prescindir del mencionado trámite.

#### 1º Información Pública:

- Publicación D.O.C.M. nº 192, de 5 de octubre de 2021.
- Publicación Diario “Lanza”, de 27 de septiembre de 2021.
- Resultado de la Información Pública: Sin alegaciones ni reclamaciones.

#### 2º Concertación Interadministrativa:

- Ayuntamientos Colindantes que no han contestado al trámite de Consulta:
  - Bolaños de Calatrava.
- Ayuntamientos Colindantes que si han contestado al trámite de Consulta:
  - Manzanares.
  - Granátula de Calatrava.
  - Almagro.
  - Santa Cruz de Mudela.
  - Valdepeñas.
- Informes que establece el Artículo 135, 2, b) del R.P.L.O.T.A.U.:
  - Se presenta la solicitud de Informe de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, realizada por el Ayuntamiento el 27 de septiembre de 2021.
  - Igualmente, también se presenta la solicitud de Informe de la Delegación Provincial de Bienestar Social, relativo a Accesibilidad Urbanística, realizada por el Ayuntamiento en fecha 27 de septiembre de 2021.
  - Respecto del Informe que en materia de Accesibilidad Urbanístico debería emitir, al menos, una Entidad competente en materia de Accesibilidad Urbanística, no se acredita por el Ayuntamiento la solicitud del mismo.

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamanca.es



- El Informe que tiene que recabarse de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, relativo al cumplimiento de las Disposiciones legalmente establecidas, puede asimilarse al Informe que del expediente realiza la Ponencia Técnica de la CPOTyU.

- Informes Sectoriales:

<b>INFORMES SECTORIALES MÁS SIGNIFICATIVOS (Fecha Informe considerado o fecha de solicitud del mismo)</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones / Conclusión / Síntesis Resumida</b>
Confederación Hidrográfica del Guadiana. (27/10/2021)	X		Informe Favorable en base a lo recogido en el Informe emitido.
Agencia del Agua de Castilla La Mancha (27/septiembre/2021)		X	Solicitado por el Ayuntamiento y no aportado, o al menos no emitido.
Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento.		X	No resulta necesario, al no verse afectada ninguna carretera de su titularidad..
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.		X	No resulta necesario, al no verse afectada ninguna Vía Férrea.
Dirección General de Carreteras de la J.C.C.M.		X	No resulta necesario, al no verse afectada ninguna carretera de su titularidad..
Carreteras de la Excma. Diputación Provincial.		X	No resulta necesario, al no verse afectada ninguna carretera de su titularidad.
Patrimonio Cultural: Histórico, Artístico y Arqueológico.		X	No resulta necesario, al no verse afectado el ámbito del “Casco Histórico-Artístico”
Delegación Provincial competente en Materia de Salud.		X	No resulta necesario.
Delegación Provincial competente en Materia de Accesibilidad Urbanística. (27/septiembre/2021)		X	Solicitado por el Ayuntamiento y no aportado, o al menos no emitido.
Entidad competente en Materia de Accesibilidad Urbanística.		X	Deberá solicitarse necesariamente.
Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.		X	No resulta necesario.



Informe Sectorial, relativo al impacto y a la perspectiva de Género en el Planeamiento Urbanístico, emitido por la Delegación Provincial del Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha en Ciudad Real.		X	Se considera que no resulta necesario, al no tratarse ni de Planeamiento General ni de Planeamiento de Desarrollo.
Compañía Suministro Eléctrico.		X	No resulta necesario.
Compañía Suministro Gas		X	Se desconoce su necesidad; siendo responsable el Ayuntamiento si finalmente resulta afectada alguna Conducción o Instalación Gaseística no tenida en cuenta, o no considerada por él, y que discurra por su Término Municipal
Empresa Concesionaria / Municipal de Aguas.		X	No resulta necesario.
Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información; o su Entidad Privada equivalente, como pudiera ser la mercantil Telefónica SAU(Artº 35,2 LGT)		X	Se considera que no resulta necesario, al no tratarse ni de Planeamiento General ni de Planeamiento de Desarrollo.
Compañía Logística de Hidrocarburos		X	Se desconoce su necesidad; siendo responsable el Ayuntamiento si finalmente resulta afectada alguna Conducción o Instalación de algún Oleoducto no tenida en cuenta, o no considerada por él, y que discurra por su Término Municipal

- Informe Ambiental (CON-CR-21-5982) que se emite en relación con la Consulta del Ayuntamiento de Moral de Calatrava de 2 de septiembre de 2021 (NRE: 2.890.970, de 3 de septiembre de 2021) sobre la Modificación Puntual nº 1/2021 de las Normas Subsidiarias Municipales de Moral de Calatrava (Reordenación de una manzana de Suelo Urbano Consolidado desarrollada en ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 6), cuyo literal es el siguiente:

*Vista la documentación técnica aportada de Julio 2021, en la que se indica que se trata de una ordenación detallada que afecta a las determinaciones gráficas del plano de zonificación y a la edificabilidad en terrenos de propiedad municipal con las calificaciones de zona dotacional y lucrativa, se comunica lo siguiente:*



1) *Conforme con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha (art. 4.2.f), la innovación planteada no resulta 'modificación menor' al considerarse que los cambios en las características del plan aprobado no constituyen variación fundamental de la estrategias, directrices y propuestas o de su cronología y que tampoco se producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia, por lo que no precisa tramitación de procedimiento de evaluación ambiental estratégica.*

2) *No consta la tramitación actual de nuevo planeamiento general urbanístico del municipio.*

3) *Este informe debe incorporarse al expediente urbanístico y, en su caso, incluirlo en la información pública que corresponda, todo ello sin perjuicio de la necesidad de otros informes que sean precisos conforme con la legislación vigente aplicable.*

### 3º Aprobación Inicial:

- Ayuntamiento Pleno de sesión Ordinaria de 27 de enero de 2022.

### 4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La justificación de la Modificación propuesta está basada fundamentalmente en los siguientes argumentos:

- Facilitar la puesta en marcha de un “Vivero de Empresas” en el Suelo Dotacional reubicado.
- Mejorar la configuración de las parcelas Lucrativas Residenciales, obtenidas en su momento como cesión gratuita del 10 % del Aprovechamiento Lucrativo Residencial, al objeto de que se facilite la enajenación de las mismas.

### 5.- SÍNTESIS Y DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La finalidad principal de la presente Modificación es:

1.- La reordenación la Zona Dotacional y de la Zona Lucrativa del Sector Residencial S 6, cuyos terrenos pertenecen en su totalidad al Ayuntamiento de Moral de Calatrava, todo ello con el objeto de facilitar la construcción de un Vivero de Empresas municipal en la Zona Dotacional, mejorando al mismo tiempo la configuración de las parcelas calificadas como Zona Lucrativa, obtenidas mediante cesión gratuita del 10% del aprovechamiento lucrativo de la actuación urbanizadora del Sector S6; de modo que se facilite la enajenación de las mismas.



- La Zonificación actual y el Aprovechamiento Urbanístico correspondientes, según la Alternativa Técnica del PAU del Sector S 6, son los siguientes:

Nº	Localización	Calificación	Superficie Catastral m <sup>2</sup> s	Total Calificación m <sup>2</sup> s
1	C/ Ruiz de la Torre 19	Zona Dotacional	6.163,00	6.163,00
2	C/ Ruiz de la Torre 21	Zona Lucrativa	289,00	
3	C/ Ruiz de la Torre 23	Zona Lucrativa	289,00	
4	C/ Ruiz de la Torre 25	Zona Lucrativa	289,00	
5	C/ Ruiz de la Torre 27	Zona Lucrativa	290,00	
6	C/ Ruiz de la Torre 29	Zona Lucrativa	1.859,00	
<b>Superficie Total</b>				9.179,00

Calificación	Superficie Catastral m <sup>2</sup> s	Coefficiente de edificabilidad	Edificabilidad lucrativa. m <sup>2</sup> c
Zona Lucrativa	3.016,00	1,00	3.016,00
Zona Dotacional	6.163,00	(*) 0,00	0
<b>Superficie Total</b>	9.179,00		3.016,00

(\*) Se comprueba que, en Plan Parcial del PAU del Sector S 6, la Zona Dotacional carecía de aprovechamiento lucrativo.

- La nueva Zonificación y el nuevo Aprovechamiento Urbanístico, resultado de la reordenación, serán los siguientes:

Calificación	Superficie (m <sup>2</sup> s)
Zona Dotacional	6.387,00
Zona Lucrativa	2.719,00
<b>Superficie Total</b>	9.106,00

Como consecuencia de lo anterior, dado que se incrementa ligeramente la Zona Dotacional, pasando de 6.163 m<sup>2</sup>s a 6.387,00 m<sup>2</sup>s, y se reduce en la misma proporción la Zona Lucrativa, pasando de 3.016,00 m<sup>2</sup>s a 2.719,00 m<sup>2</sup>s, se deberá modificar el coeficiente de edificabilidad en esta última zona, al objeto de no alterar la edificabilidad global de este ámbito de suelo urbano consolidado.

Por lo que el nuevo coeficiente neto de edificabilidad de la Zona Lucrativa será de 1,1093 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>.



Calificación	Parámetro	NNSS Vigentes (Alternativa Técnica del PAU del Sector 6)	Modificación Puntual 1/2021
Zona Lucrativa	Superficie (m <sup>2</sup> s)	3.016,00	2.719,00
	Coef. Edificabilidad (m <sup>2</sup> c/m2s)	1,0000	1,1093
	Edificabilidad m2c	3.016,00	3.016,00
Zona Dotacional	Superficie (m <sup>2</sup> c)	6.163,00	6.387,00

2.- Como consecuencia de la intención de la construcción del “Vivero de Empresas”, con edificaciones destinadas a naves, admitidas actualmente en este ámbito según la “Normativa aplicable al Sector 6” de la Alternativa Técnica de dicho Sector.

Sin embargo, existen determinadas condiciones en dicha normativa, principalmente estéticas, que dificultan su implantación, y que deben corregirse.

Por ello, y al objeto de dar solución a este problema, se plantea una regulación normativa, de aplicación en la Zona Dotacional, que permita dentro del mencionado equipamiento la implantación de cualquier tipo de Uso Industrial inocuo, compatibles con el entorno urbano residencial, así como soluciones estéticas distintas a las previstas en el artículo 6.1 de la Alternativa Técnica del Sector 6, admitiéndose expresamente la tipología de nave industrial, con acabados propios de dicha tipología.

La Modificación Puntual, por tanto, crea los dos siguientes nuevos Artículos con la consideración de nueva Normativa Urbanística:

Artículo 1. *El coeficiente neto de edificabilidad de la Zona Lucrativa (Residencial) del Sector 6 será de 1,1093 m2c/m2.*

Artículo 2. En la Zona Dotacional del Sector 6 se permitirá cualquier tipo de “Uso Industrial inocuo”, compatible con el entorno urbano residencial, así como soluciones estéticas distintas a las previstas en el artículo 6.1 de la Alternativa Técnica del Sector 6, admitiéndose expresamente la tipología de nave industrial, con acabados propios de dicha tipología.

## 6.- CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS:

La Documentación Administrativa del Expediente deberá complementarse con:

- Reiterar la solicitud del Informe de la Agencia del Agua de Castilla La Mancha. Informe que fue solicitado por el Ayuntamiento el 27/septiembre/2021, y que no ha sido aportado por éste, o al menos no emitido.



- Reiterar igualmente, el Informe de la Delegación Provincial competente en Materia de Accesibilidad Urbanística. Informe que también fue solicitado por el Ayuntamiento el 27/septiembre/2021, y que no ha sido aportado por éste, o al menos no emitido.

- La solicitud de Informe de, al menos, una Entidad competente en Materia de Accesibilidad Urbanística, ya que el Ayuntamiento no acredita la solicitud del mismo.

## 7.- OBSERVACIONES TÉCNICAS:

El Documento Técnico de la MP nº 1/2021/NN.SS. deberá perfeccionarse y depurarse con lo que se especifica a continuación:

- Aunque algunos antecedentes ya se citan, deberán recogerse de forma resumida los antecedentes administrativos mas significativos del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector S6, de los que se destaca, entre otros, el hecho de que se trate del PAU Inscrito con el nº 115 en la Sección Primera del Registro Administrativo de PAUs que existe en Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Fomento, así como que fue Informado en CPU de sesión del 29 de abril de 2003, que su Agente Urbanizador fue Dña. Sara López Rojo, que planteaba la construcción de un nº máximo de 91 viviendas, etc.....

- Respecto del “*Uso Industrial inocuo*”, al que hace referencia el nuevo Artículo 2 que se crea, hay que advertir, que en la Alternativa Técnica del PAU del Sector S 6, no se hace referencia de ningún tipo a la Normativa Urbanística relativa al Uso/Zona Dotacional, por lo que no resulta justificado el argumento empleado relativo a que el Uso Industrial, inocuo o no, esté permitido en todo el ámbito del Sector S 6, “puesto que donde sí está regulado es en cuanto a los Usos Permitidos y a los Usos No Permitidos, pero en las parcelas calificadas como Zona Residencial, incluida la Zona Lucrativa (Residencial), y no en la Zona Dotacional, ésta última como Estándar Urbanístico de Calidad Urbana, donde sí es de aplicación la escasa “Normativa del Sector S 6”, incluida en la Alternativa Técnica del PAU del mencionado Sector”.

En cualquier caso, el Uso Industrial en general, inocuo o no, en el Anexo I del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU tiene tratamiento de Uso Global, al igual que lo son el Dotacional, el Residencial y el Terciario, correspondiéndose con actividades y sectores económicos básicos.

Para mas justificación al respecto, en las propias NN.SS. de Moral de Calatrava, concretamente en el Título II, relativo a: “Normas para la redacción de Planes y Proyectos”, Capítulo IV, relativo a: “Redacción de Planes Parciales y Especiales”, apartado 4.5, relativo a “Equipamiento”, se establece de forma determinante y sin excepción, en cuanto a la posibilidad del permitir el Uso Industrial, que: “En materia de Equipamientos correspondiente a Sistemas interiores de sector o polígono se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo para éstos Planes. Los porcentajes resultantes incrementarán las previsiones contenidas en estas normas en cuanto a Equipamiento



para *Sistemas Generales*.” Ley del Suelo, que en aquel momento se correspondía, entre otros, con:

- El Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, RDL 1/1992, de 26 de junio.
- El Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, RD 1346/1976, de 9 de abril.
- El Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio.

Sin que, en ninguno de ellos se determine que los Estándares Urbanísticos de Calidad Urbana con destino Dotacional/Equipamiento puedan tener un destino específico Industrial, inocuo o no, en cuanto al destino de los mismos, ya sea compatible o no.

- Por todo ello, deberá subsanarse el contenido del mencionado Artículo 2, en orden a reajustarlo a lo que establece el Anexo I del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, relativo a “Regulación de Usos”, concretamente en cuanto a lo que a su vez establece el apartado 2.4 del mismo, relativo a Uso Dotacional (D)”, puesto que el destino del mismo no puede desvirtuarse de la naturaleza de la que procede en cuanto a “Reserva de Suelo con destino a Estándar Urbanístico de Calidad Urbana” del ámbito urbanístico dentro del que se ubica, como así lo es.

En la medida de lo posible, deberán encajar el “Vivero de Empresas” que se pretende llevar a cabo dentro del mencionado apartado 2.4.

-Igualmente, y puesto que el Uso/Zona Dotacional no está regulado, en cuanto a Normativa Urbanística en el origen del Plan Parcial del PAU del Sector S 6, deberán aprovechar la presente Modificación Puntual para crear la correspondiente Ordenanza Municipal de Edificación completa del mismo, debiendo establecer todos los parámetros urbanísticos exigibles que establece el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

### ACUERDO CPOTyU:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de ésta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de referencia, por considerarla ajustada a la Legislación y Reglamentación que en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla-La Mancha le resulta aplicable y exigible.

No obstante, se SUSPENDERÁ la publicación del acuerdo Aprobatorio, y por lo tanto la eficacia en cuanto a la aplicación y efectividad Legal del contenido de la Modificación Puntual de referencia, hasta que se complete el Expediente Administrativo

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



y se corrija el Documento Técnico de ésta en cuanto a lo que expresamente se indica en los apartados números 6 y 7 del Informe de la Ponencia Técnica de la CPOTyU, relativos a “Consideraciones Administrativas y Observaciones Técnicas” respectivamente; concediéndoles para ello un plazo de tres meses para que completen y subsanen el Expediente, advirtiéndoles que transcurrido el mismo, este será Informado nuevamente por la Comisión al objeto de adoptar las medidas correspondientes. Comprobaciones que se realizarán por la Ponencia Técnica de la CPOTyU en aplicación de lo que establece el Artículo 37,5 del Texto Refundido de la LOTAU, quien verificará las correcciones Técnicas realizadas y la nueva Documentación Administrativa exigida en el acuerdo de la CPOTyU antes de que se ordene la Publicación de la Aprobación Definitiva de la presente Modificación Puntual.

Con carácter previo a la Publicación del Acuerdo Aprobatorio, el Ayuntamiento deberá presentar dos (2) ejemplares del Documento Técnico en formato papel, convenientemente firmados en Texto y Planos por el Redactor o Redactores del mismo, así como Diligenciados y firmados por el Ayuntamiento, igualmente en Texto y Planos, con la Aprobación Inicial de que fue objeto por su parte; debiendo aportarse también cinco (5) copias en CD-ROM, formato PDF; ejemplares que deberán estar corregidos y completados según se indica en el párrafo anterior.

Finalmente, y en aplicación del Artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda; correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo únicamente la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Adicionalmente, desde la publicación de la Aprobación Definitiva del Expediente Urbanístico de referencia, éste deberá estar abierto al público en la página web o sede Electrónica del Ayuntamiento. Siendo asimismo objeto de publicidad en dicha sede Electrónica toda la información relativa a aquellos Procedimientos Judiciales abiertos que pudieran afectar al posterior desarrollo del mencionado Expediente Urbanístico, así como las Resoluciones Judiciales recaídas en éstos; todo ello según establece el Artículo 158,1 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de Medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Fomento o ante esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El recurso de alzada se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electrónica/KGU>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. M<sup>a</sup> del Mar Casero Expósito

**Consejería de Fomento**  
**Delegación Provincial de Ciudad Real**

Alarcos, 21 – 5<sup>a</sup> Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)

